



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE, PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS para 2022**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMÁTICA

La tenencia es un impuesto que se paga desde 1968. La ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos aplicó a nivel federal desde 1981 y fue abrogada en 2012.

Cierto que dejó de cobrarse en algunos Estados de la República, pero en otros continúa como obligatorio; y en el caso de la CDMX, está sujeto a algunos criterios para obtener un subsidio al 100%.

Aquí el costo de la tenencia es de aproximadamente el 3% del valor de un vehículo, aunque el interesado puede hacerse acreedor de un subsidio del 100%. Para ello el auto no puede exceder de un costo comercial de 250 mil pesos con el IVA incluido desde 2013.

Es cada vez más evidente que para evadir sus obligaciones fiscales y ahorrar dinero, algunos capitalinos han optado por dar de alta sus autos nuevos en otras entidades colindantes y circular en la Ciudad de México con placas diferentes a las que otorga la capital del país.

Las entidades en donde se han incrementado las altas de aquellos que adquieren autos nuevos en la Ciudad, son principalmente el Estado de México y el Estado de Morelos; sin embargo, esa acción ha venido mermando las arcas del Gobierno y ello impacta en la recaudación sobre tenencia vehicular hacia el cierre de cada año en la capital del país.

Datos del Gobierno de la Ciudad de México muestran que el Impuesto a la **tenencia de vehículos presenta una tendencia a la baja desde la mitad de sexenio del ahora exjefe de gobierno Miguel Ángel Mancera. Es decir, 2015.**



Esta propuesta no impide explorar que en algún momento se pueda explorar la posibilidad de que en esta megalópolis se **logre acordar una tasa de tenencia entre los estados para evitar la evasión o condiciones diferenciadas injustificadas en el pago de este impuesto a través del emplacamiento en otros estados**, como lo propone el instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)<sup>1</sup>.

Las autoridades de la Ciudad requieren tomar medidas para evitar los pagos que se realizan en otras entidades, derivados de los impuestos, recargos y accesorios que aplica en la CDMX, por concepto de tenencia vehicular; por lo que **la presente iniciativa pretende ofrecer una opción, que permitiría retener de manera progresiva, los pagos de aquellas personas que van a otras entidades para pagar menos obligaciones por concepto de tenencia, emplacamientos y otros gastos accesorios, como refrendos.**

## II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.

## III. ARGUMENTOS

### a) Condición original del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos entró en vigor el día siguiente de su publicación que fue en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1980, como un *Impuesto Federal*, que debían recaudar las entidades federativas.

Sin embargo, el 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la abrogación de esa Ley, manteniendo la obligación de recaudarlo para las entidades federativas, incluyendo al entonces Distrito Federal, pero se consideraría ya como un impuesto local. Cito.

### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Se ABROGA la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO CUARTO.-** *El artículo tercero de este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2012. En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se*

<sup>1</sup> [https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/pierde-cdmx-20-mil-mdp-sin-tenencia-local/ar2270649?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/pierde-cdmx-20-mil-mdp-sin-tenencia-local/ar2270649?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



### II LEGISLATURA

*suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate.*

*Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga conforme al artículo anterior de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.”*

*“Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007*

*Fin de cita.*

La abrogación de la ley propició modificaciones en el Código Fiscal de la Ciudad de México y por ello es importante indicar lo que establece esta normativa vigente, y clarificar qué es lo vinculante a esta iniciativa, cito:

### **CAPITULO VI**

#### **Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

**ARTICULO 160.-** *Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, a que se refiere el mismo, siempre que la Ciudad de México expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial. Este impuesto se pagará simultáneamente con los derechos de control vehicular que correspondan, en términos de este Código.*

*Para los efectos de este impuesto, se considera que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.*

*Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio de la Ciudad de México.*

*Para efectos de este artículo se entenderá que el domicilio se ubica en la Ciudad de México cuando en su territorio se encuentre el señalado para efectos fiscales federales, en términos de la normatividad aplicable.*

*Tratándose de vehículos nuevos y usados a que se refiere el presente Capítulo, el importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante que los enajene, previo a su entrega, deberá realizar los trámites de alta y registro correspondientes, para el caso de que el domicilio fiscal del adquirente se encuentre en la Ciudad de México.*

*Son responsables solidarios del pago del impuesto:*

*I. Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, hasta por el monto del impuesto que, en su caso, existiera;*

*II. Quienes reciban en consignación o comisión, para su enajenación, los vehículos a que se refiere este Capítulo, hasta por el monto del impuesto que se hubiese dejado de pagar;*

*III. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, autoricen altas, bajas, cambio de placas o cambio de propietario, sin cerciorarse del pago de las contribuciones que correspondan y que sean exigibles, o los ejercicios que*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

*tenga obligación de pagar de acuerdo a la fecha de alta en la Ciudad de México.*

*Para el caso de vehículos provenientes de otra entidad federativa que soliciten los trámites de alta y registro en la Ciudad de México, se deberá verificar el pago de las contribuciones correspondientes del ejercicio fiscal en que se soliciten, en términos de este Capítulo, y*

*IV. El importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, o comerciante de los vehículos nuevos y usados a que se refiere el presente Capítulo, que omita realizar los trámites previstos en el párrafo quinto del presente artículo, hasta por el monto del impuesto que se hubiese dejado de pagar.*

*En el caso de robo de vehículos matriculados en la Ciudad de México se causará la parte proporcional del impuesto anual hasta el mes en que se reporte su baja, o bien hasta el mes en que se levantó la denuncia correspondiente, que se acreditará presentando ante la autoridad fiscal, el acta de denuncia de robo, la cual no deberá tener antigüedad mayor a un año.*

*En el caso de pérdida total por accidente de vehículos matriculados en la Ciudad de México, se causará la parte proporcional del impuesto anual hasta el mes en que se reporte su baja.*

*Para los casos previstos en los dos párrafos anteriores, el impuesto se determinará conforme a la siguiente:*

**TABLA**

*Para los supuestos referidos en los párrafos séptimo y octavo de este artículo, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos.*

<b>Mes de Baja</b>	<b>Factor aplicable al impuesto anual</b>
Enero	0.08
Febrero	0.17
Marzo	0.25
Abril	0.33
Mayo	0.42
Junio	0.50
Julio	0.58
Agosto	0.67



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

Table with 2 columns: Month (Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and Value (0.75, 0.83, 0.92, 1.00)

Para los supuestos referidos en el párrafo anterior, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos.

No se causará el pago del impuesto a que se refiere este artículo, cuando se trate de bienes adquiridos a favor de la Ciudad de México mediante algún juicio o procedimiento de extinción de dominio.

Y se complementa el siguiente artículo, y la vinculación con este instrumento, cito:

Sección Séptima
De los derechos por servicios de control vehicular

ARTICULO 219.- Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula o para trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

- a). Por el refrendo \$598.00
b). Por el trámite de alta \$766.00

Será responsable solidario en el pago de los derechos a que se refiere este inciso, el importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante que enajene vehículos nuevos y usados, en el caso de que no hubiese realizado los trámites previstos en el párrafo quinto del artículo 160 de este Código, hasta por el monto de las contribuciones que se hubiesen dejado de pagar.

b) Antecedentes del subsidio

Vista la condición original del Impuesto desde su aplicación federal, hasta su abrogación y reconocimiento como Impuesto Local, las medidas administrativas y modificaciones a la norma; así como la determinación de montos y multas significó para la ciudad que a partir de 2012, se establecieron precisiones en el apartado de los artículos transitorios del Código Fiscal; señalando un subsidio en este impuesto de tenencia, con base a límites superiores del costo del vehículo, como se observa:

Cuadro 1.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

DETERMINACIÓN ANUAL DE SUBSIDIO A TENENCIA RÉGIMEN TRANSITORIO CÓDIGO FISCAL CDMX COSTOS MÁXIMOS Y PORCENTAJE DE SUBSIDIO			
AÑO	ARTÍCULO TRANSITORIO	COSTO LÍMITE	SUBSIDIO
2012	14	350,000.00	100
2013	8	250,000.00	100
2014	12	250,000.00	100
2015	10	250,000.00	100
2016	10	250,000.00	100
2017	11	250,000.00	100
2018	9	250,000.00	100
2019	9	250,000.00	100
2020	9	250,000.00	100
2021	9	250,000.00	100

Fuente: Elaboración propia con datos del Código Fiscal de la Ciudad de México

El entonces Gobierno del Distrito Federal, emitió en ese año un Acuerdo General que estableció lo siguiente:

- **Acuerdo de Carácter General por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

Tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100 por ciento en el pago del ISTUV correspondiente al ejercicio fiscal 2012, a aquellas personas físicas y morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), **una vez aplicado el factor de depreciación, sea de hasta \$350,000.00.** El subsidio a que hace referencia este Acuerdo, se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de dos mil doce. También, se aplicará a las personas físicas o morales, sin fines de lucro, tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2012 y cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo.<sup>2</sup>

c) **Ingresos a nivel local por concepto de tenencia**

Al mismo tiempo, representó un incremento de más del 200% en la proyección de Ley de Ingresos para el entonces Distrito Federal de 2012, respecto del año previo, en el concepto de Tenencia o Uso de Vehículos.

**Cuadro 2.**

MONTO PROYECTADO COMO INGRESO POR CONCEPTO DE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS						
MDP						
EJERCICIO	2007	2008	2009	2010	2011	2012
TENENCIA	313.6	434.3	480.4	448.8	542.4	1,648.4

Fuente: Ley de Ingresos del Distrito Federal para los años e cita.

<sup>2</sup> [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/IAT\\_ene\\_dic\\_2012.pdf](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/IAT_ene_dic_2012.pdf)

En la siguiente tabla se muestra el comportamiento en el sexenio en cuanto al cálculo del ingreso por este Impuesto entonces federal; observando que, en la proyección de ingresos por este concepto el último año de ese periodo, la cifra calculada como previsión de ingresos es considerablemente elevada.

En la serie que se muestra a continuación, que es posterior a 2012, podemos observar que, entre lo proyectado y lo recaudado ha habido comportamientos alternados.

**Cuadro 3.**

**EVOLUCIÓN DEL MONTO PROYECTADO Y RECAUDADO EN LA SERIE 2012-2020 EN EL CONCEPTO DE IMPUESTO DE TENENCIA VEHICULAR  
MILLONES DE PESOS**

EJERCICIO	2012	CTA PÚBL	DIF	%	2013	CTA PÚBL	DIF	%	2014	CTA PÚBL	DIF	%	2015	CTA PÚBL	DIF	%	2016	CTA PÚBL	DIF	%
TENENCIA	1,648.4	2,067.7	419.3	25.4	2,198.7	2,739.2	540.5	24.6	2,698.5	2,841.9	143.4	5.3	2,822.3	6,024.4	3,202.1	113.5	2,750.4	5,868.0	3,117.6	113.4
<b>SUBSIDIOS</b>		<b>3,113.0</b>			<b>2,839.0</b>				<b>2,987.0</b>				<b>3,142.2</b>				<b>3,122.7</b>			

EJERCICIO	2017	CTA PÚBL	DIF	%	2018	CTA PÚBL	DIF	%	2019	CTA PÚBL	DIF	%	2020	CTA PÚBL	DIF	%
TENENCIA	5,924.4	5,439.2	-485.2	-8.2	5,211.9	5,202.1	-9.8	-0.2	5,312.4	4,966.0	-346.4	-6.5	4,890.7	4,521.4	-369.3	-7.6
<b>SUBSIDIOS</b>		<b>2,955.6</b>			<b>2,734.8</b>				<b>N/D</b>				<b>N/D</b>			

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas Informes de Avance Trimestral e Informes de Cuenta Pública de la CDMX

**COMENTARIOS EN 2012, RESPECTO DEL AÑO PREVIO.**

La Secretaría de Finanzas del Gobierno señaló que:

*Es importante señalar que, no obstante el impacto que ha tenido la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (LISTUV), lo que propició que el GDF dejara de recaudar aproximadamente 4,364.0 mdp en relación a lo registrado en 2011, el gran esfuerzo que se ha realizado en materia de recaudación de Ingresos Propios, así como la aprobación del Impuesto para vehículos modelo 2002 a la fecha y su inclusión como contribución local en el Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF), permitieron que no solamente se alcanzara las metas establecidas para el 2012, sino que también se superara lo observado en el año inmediato anterior.*

FUENTE: IAT ENE-DIC 2012 PAG 13

Esta observación por parte de la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, evita mencionar que la desaparición del impuesto federal mediante la abrogación de la Ley, fue un acto que impulsó el federalismo fiscal, buscando que los niveles de recaudación fueran directamente a la tesorería local, situación que debió impactar de manera positiva en la evolución del nivel de recaudo.

De hecho, el 10 de enero de 2012, se publicó en la Gaceta el ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, que a la letra versa:

**CONSIDERANDO**



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



### II LEGISLATURA

- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que el Distrito Federal expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial.*
- *Que en términos del artículo 161 del citado Código, los contribuyentes pagarán el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código establezca.*
- *Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en Acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.*
- *Que el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2011, establece que a más tardar el 13 de enero del 2012, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de carácter general de subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o Morales sin fines de lucro tenedores o usuarios de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido transitorio se especifican.*
- *Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.*
- *Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias y atendiendo a la política social y progresista que caracteriza al gobierno de esta Ciudad, resulta necesario otorgar a la personas referidas en el presente Acuerdo además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas, que coadyuven a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente:*

### **ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**PRIMERO.** *El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 a aquellas personas físicas y morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$350,000.00.*

**SEGUNDO.** *Para efectos de lo previsto en el numeral PRIMERO, se considera lo siguiente:*

*Personas morales sin fines de lucro: aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Factor de depreciación: será para el caso de:*



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



### II LEGISLATURA

- a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal del Distrito Federal;
- b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del mencionado Código, y
- c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 de dicho Código.

**TERCERO.** Será requisito para la aplicación del subsidio que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

- a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, o bien;
- b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;
- c) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2012, y
- d) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

**CUARTO.** El subsidio previsto en este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2012, siempre que:

- a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta **\$350,000.00**, y
- b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y en su caso, calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción II, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, según corresponda del Código Fiscal del Distrito Federal, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**QUINTO.** El subsidio a que hace referencia este Acuerdo, se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de dos mil doce, salvo lo dispuesto en el numeral anterior.

**SEXTO.** La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de no contar con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx); Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o vía mensaje SMS al número 98888, o a través de los Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad.



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE

### II LEGISLATURA

*En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el Formato Múltiple de Pago, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.*

*El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral QUINTO a las oficinas recaudadoras de la Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de los derechos de control vehicular que le correspondan.*

**SÉPTIMO.** *En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores, que a la fecha le sean exigibles, o bien de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del Subsidio deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.*

**I.** *Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización, el contribuyente deberá acudir previamente:*

*a) A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, ubicada en la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, de acuerdo con lo siguiente:*

*Acoxta: Calz. Acoxta No. 725, Col. Villa Coapa C.P. 14390.*

*Aragón: Av. 535 No. 3939, Col. U. Hab. San Juan de Aragón 1ra. Sección C.P. 07969.*

*Anáhuac: Av. Mariano Escobedo No. 174 Col. Anáhuac C.P. 11320.*

*Benito Juárez: Av. Juan Crisóstomo Bonilla No. 59 Col. Cabeza de Juárez C.P. 09227.*

*Centro Médico: Antonio M. Anza, Col. Roma Sur C.P. 06700.*

*Coruña: Sur 65-A No. 3246 Col. Viaducto Piedad C.P. 08200.*

*Parque Lira: Gral. Fuero y las Huertas, Col. Observatorio C.P. 11860.*

*Perisur: Rinconada Colonial s/n, Col. Pedregal de Carrasco C.P. 04700.*

*San Borja: Av. San Borja No. 1215, Col. Narvarte C.P. 03020.*

*San Jerónimo: Av. San Jerónimo No. 45, Col. Cd. Universitaria C.P. 04510.*

*San Lázaro: Emiliano Zapata No. 244 Col. 10 de Mayo C.P. 15290.*

*Taxqueña: Canal de Miramontes No. 1785, Col. Country Club C.P. 04220.*

*Ferrería: Centro Comercial Tecnoparque Av. De las Granjas No. 972, Col. Santa Bárbara C.P. 02230.*

*Tepeyac: Cda. Francisco Moreno No. 38, Col. Gustavo A. Madero C.P. 07050.*

*Tezonco: Av. Tláhuac No. 1745, Col. San Antonio C.P. 09900.*

*Tezontle: Circuito Interior Río Churubusco No. 655, Col. U. Hab. Infonavit Iztacalco C.P. 08900.*

*Xochimilco: Av. Prolongación División del Norte No. 5298, Col. Barrio San Marcos Norte C.P. 16038.*

*b) En caso de que conforme a su domicilio le correspondan las Administración Tributaria indicadas a continuación, deberán acudir:*

*• Cien Metros a Ferrería,*

*• San Antonio a San Jerónimo,*

*• Meyehualco a Benito Juárez*

*• Mina a José María Izazaga número 89, Mezanine y Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.*

*c) En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el*



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE**



**II LEGISLATURA**

*contribuyente deberá acudir a la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.*

**II.** *Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización:*

*a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones o bien, levantado el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Auditorías Directas o Revisiones Fiscales de dicha Subtesorería, sitas en José María Izazaga número 89, Pisos 12 y 15, respectivamente, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.*

*b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos sita en José María Izazaga número 89, Mezanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.*

*c) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán presentarse en la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.*

*Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 55-88-33-88 o, en su caso, acceder a la Página de Internet en la dirección: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx).*

**OCTAVO.** *La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del presente Acuerdo. Asimismo, el beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.*

**NOVENO.** *Para efectos informativos la Secretaría de Finanzas emitirá a través de la página de internet [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx) el Comprobante de Aplicación de Subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 2012 con el cual el contribuyente amparará la aplicación del Subsidio.*

**DÉCIMO.** *La Tesorería del Distrito Federal realizara las acciones necesarias para autorizar el subsidio, que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

**SEGUNDO.** *Los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2012. Ciudad de México, 9 de enero de 2012.*

## COMENTARIOS EN 2013, RESPECTO DEL AÑO PREVIO

Ingresos por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Local y Federal)  
Enero - Diciembre  
(Millones de pesos 2013)



Cifras preliminares.

Fuente: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

En el gráfico que mostró el cuarto informe trimestral de 2013, se percibe que el gobierno local logró recaudar 2,146.4 según datos de la Cuenta Pública.

Argumenta que es de resaltar la decisión por parte de Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) de ajustar a 250,000 pesos el monto límite para otorgar un subsidio de 100 por ciento al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV). Gracias a esta medida se logró enmendar parcialmente el impacto negativo sobre las finanzas públicas derivado de la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (LISTUV) que tuvo lugar a partir del 1° de enero de 2012. Esta decisión permitió recaudar 2,739.2 mdp, cifra superior en 27.6 por ciento, en términos reales, respecto al año previo.

FUENTE: IAT ENE-DIC 2013 PAG 15

Este elemento deja claro que es decisión del Congreso de la Ciudad evaluar las condiciones que rodean la aplicación de este impuesto, situación que refuerza el argumento, de que si bien la Hacienda de la Ciudad es unitaria, es el Congreso quien debe evaluar la situación de las finanzas públicas para que, en todo caso, pueda aplicarse una medida como la que pretende la presente Iniciativa.

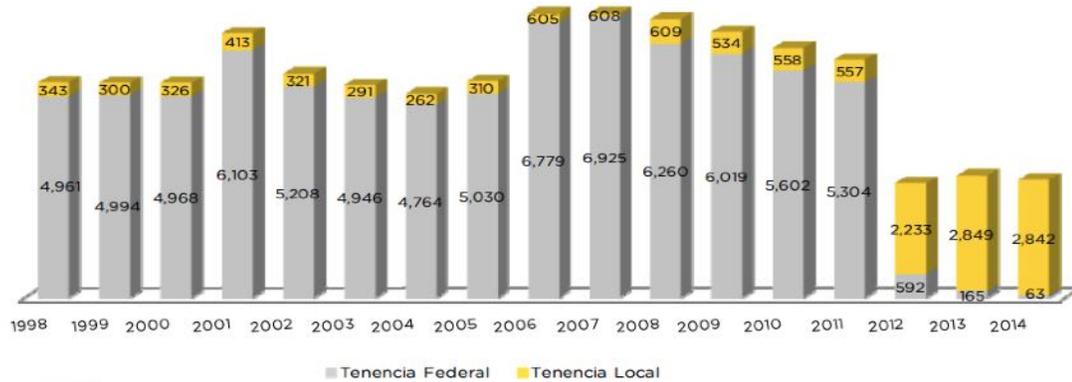
## COMENTARIOS EN 2014, RESPECTO DEL AÑO PREVIO

A decir de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad, por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) se alcanzaron ingresos del orden de **2,841.9 mdp**, lo que representó un avance de 5.3% superior a lo proyectado y una ligera contracción de 0.3%, en términos reales, con respecto a lo observado al cierre de 2013. Es importante señalar que la regulación en el Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF) del ISTUV como contribución local, permitió salvaguardar en parte los ingresos del GDF ante la disminución en la recaudación, como consecuencia de la abrogación de la Ley de dicho Impuesto, que tuvo lugar a partir del 1o de enero de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE**

**II LEGISLATURA**

**Ingresos por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Local y Federal)  
Enero - Diciembre  
(Millones de pesos de 2014)**



Cifras preliminares.  
Fuente: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con base en el IV Informe de Avance de ejercicios anteriores.

*A lo anterior, se sumó también la decisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), de ajustar desde 2013 a \$250,000 el valor máximo del vehículo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y una vez aplicado el factor de depreciación, para otorgar un subsidio del 100% por dicho concepto.*

**FUENTE: IAT ENE-DIC 2014 PAG 16**

2014 fue el segundo año en que se bajó el límite de los 350 mil pesos para autos nuevos y su respectivo impuesto, a 250 mil, pensando en beneficiar a la clase media o aquella que pueda acceder a la adquisición de vehículos menores a ese precio.

**COMENTARIOS EN 2015, RESPECTO DEL AÑO PREVIO**

Según la Secretaría de Finanzas, en el informe correspondiente señala que por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) se obtuvo una recaudación de **6,024.4 mdp, incluyendo 3,142.2 mdp del Subsidio de Tenencia Local**. Sin considerar este último monto el tributo en cuestión reflejó una variación real positiva, con respecto al año pasado.

**Ingresos por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Local y Federal)  
Enero - Diciembre  
(Millones de pesos 2015)**



Cifras preliminares.  
De 2012 a 2014, las cifras por Subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos corresponden a las reportadas en sus respectivas Cuentas Públicas.  
Fuente: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con base en el IV Informe de Avance de ejercicios anteriores.

**FUENTE: IAT ENE-DIC 2015 PAG 17**

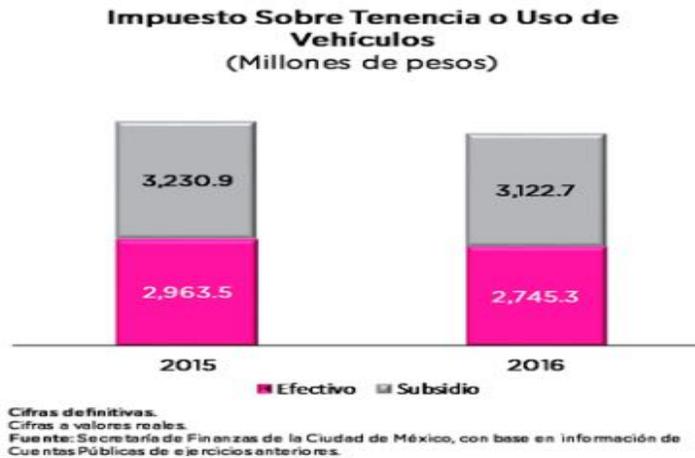
En el apartado de explicaciones de las variaciones, el gobierno de la Ciudad argumenta que el incremento observado obedece a que se incluye el monto correspondiente al subsidio de este tributo. No obstante, aún sin considerar dichos recursos, se presentó un incremento en la recaudación del impuesto como consecuencia de un mayor número de vehículos que realizaron pagos sin aplicar el subsidio, con respecto a igual periodo de 2014.

FUENTE: IAT ENE-DIC 2015 PAG 30

En 2015, los informes trimestrales que emite la autoridad, nos permiten proyectar que en tan solo 4 años de aplicación de abrogación de la ley del impuesto a la tenencia, el Gobierno Local ha subsidiado más de 12 mil millones de pesos en este impuesto, tratando de mantener una política donde los compradores de autos menores a 250 mil pesos se vean beneficiados.

### COMENTARIOS EN 2016, RESPECTO DEL AÑO PREVIO

*En el informe correspondiente se indica que por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) se obtuvieron recursos por 5,868 mdp, lo que representó un importe superior a lo pronosticado, con una disminución anual real de 5.3 por ciento. Es importante señalar que la regulación en el Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF) del ISTUV como contribución local, ha permitido salvaguardar parcialmente los ingresos de la ciudad ante la disminución en la recaudación, como consecuencia de la abrogación de la Ley de dicho Impuesto, que tuvo lugar a partir del 1° de enero de 2012, a pesar de la disminución real 5.3 por ciento, observada con relación al año 2015.*



FUENTE: IAT ENE-DIC 2016 PAG 41

*En el apartado de explicaciones de las variaciones, el gobierno de la Ciudad argumenta que los recursos registrados fueron suficientes para superar la estimación de ingresos, empero **no lograron alcanzar lo recaudado en 2015, derivado, entre otros factores, del efecto positivo del PGRF aplicado en el primer trimestre de ese año.***

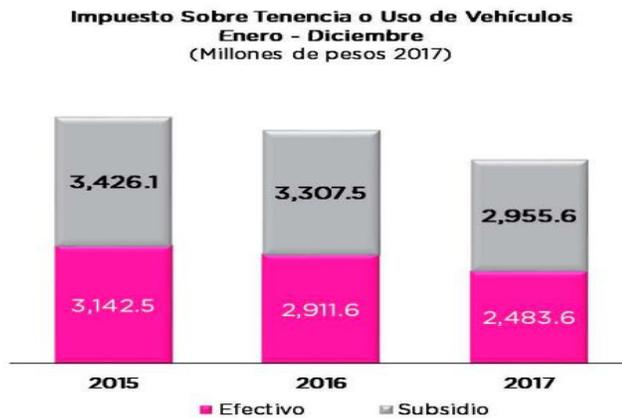
FUENTE: IAT ENE-DIC 2016 PAG 53

En este año ejercicio, en la lectura de las razones que explican el comportamiento en el recaudo de este Impuesto, se percibe que la Secretaría empieza a notar impactos negativos

consecuencia de mantener una política de subsidio con un techo de compra de vehículos de 250,000.00 pesos.

**COMENTARIOS EN 2017, RESPECTO DEL AÑO PREVIO**

*Al cuarto trimestre de 2017, los ingresos recaudados a través del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) fueron de 5,439.2 mdp, cifra 8.2 por ciento menor que lo previsto en LICDMX-2017 y 12.5 por ciento inferior, a valores reales, de lo obtenido en igual lapso de 2016. Este concepto mantiene una tendencia a la baja desde hace un par de años, tanto en el flujo de efectivo, como en la parte correspondiente al subsidio.*



Cifras preliminares.  
Fuente: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con base en el IV Informe de Avance de ejercicios anteriores.

***Este comportamiento puede estar vinculado, entre otros factores, a la existencia de una política diferenciada en el cobro del ISTUV entre las distintas entidades federativas, que podría dar lugar a la generación de externalidades negativas. Esto debido a que incentiva a los contribuyentes de la CDMX a registrar su unidad vehicular en otros estados circunvecinos donde este tributo se encuentra derogado o el monto del subsidio es mayor al otorgado en la capital del país.***

*Esta afectación además de ser de carácter económico, ya que erosiona la capacidad para captar recursos locales de estados que cobran el ISTUV, como en el caso de la CDMX; también podría crear alicientes para el incumplimiento de otras disposiciones locales relacionadas con la circulación de vehículos en la CDMX*

**FUENTE:** IAT ENE-DIC 2017 PAG 19

*En el apartado de explicaciones de las variaciones, el gobierno de la Ciudad argumenta que durante el periodo enero-diciembre se observó un rezago con respecto a la meta que pudiera ser explicado por una disminución de operaciones registradas al periodo, respecto de 2016, derivado de una posible migración de vehículos a*

*estados vecinos con una política diferenciada en el cobro del impuesto, entre otros.*

FUENTE: IAT ENE-DIC 2017 PAG 32

La Secretaría de Administración y Finanzas ya empieza a valorar que las políticas diferenciadas en la región (Entidades colindantes), en cuanto al Impuesto a la Tenencia vehicular, ya representa un factor en la disminución de los ingresos locales. Es la primera vez que se menciona una migración de tenedores de vehículos a otras entidades colindantes con el objetivo de evadir el monto de los recargos que establece nuestra normatividad en la capital del país.

### COMENTARIOS EN 2018, RESPECTO DEL AÑO PREVIO

Al cierre de diciembre de 2018 el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) acumuló una suma de **5,202.1 por ciento (incluye el subsidio a la tenencia por un monto de 2,734.8 mdp)** que equivale a una variación negativa, en términos reales, de **8.8 por ciento con respecto al mismo periodo de 2017**. Asimismo, se ubicó 0.2 por ciento por debajo del resultado estimado. **El débil desempeño de este tributo estuvo vinculado, entre otros factores, a la existencia de una política diferenciada en el cobro del ISTUV entre las distintas entidades federativas, la cual genera externalidades negativas para los estados que realizan un esfuerzo fiscal para el cobro de este tributo —como es el caso de la CDMX— respecto de aquellos que no lo hacen, al propiciar que los contribuyentes proporcionen información falsa sobre su domicilio para el registro de sus unidades vehiculares en estados donde este tributo se encuentra derogado o el monto del subsidio es mayor al otorgado en el lugar en el que verdaderamente radican. Este fenómeno, además de erosionar la capacidad para captar recursos locales; también podría crear alicientes para el incumplimiento de otras disposiciones locales relacionadas con la circulación de vehículos en la CDMX.**

FUENTE: IAT ENE-DIC 2018 PAG 23



Cifras preliminares.  
Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas 2019.  
Con base en el IV Informe de Avance de ejercicios anteriores.

En el apartado de explicaciones de las variaciones, el gobierno de la Ciudad argumenta que **los recursos a la baja podrían ser explicados por la menor cantidad de operaciones observadas por este impuesto, en relación con las registradas en 2017, consecuencia, tal vez, de la migración de vehículos a entidades federativas cercanas a la CDMX que mantienen una política diferenciada en el cobro de este tributo.**

FUENTE: IAT ENE-DIC 2018 PAG 35-36



Este es el último año que se muestra en los informes trimestrales emitidos por la autoridad, un gráfico que indique el seguimiento en los ingresos por este concepto.

Las variaciones entre lo mostrado en el cuadro 3 y las cifras que se muestran en las imágenes tomadas de los informes trimestrales, se explica porque en los casos de esas imágenes, la Secretaría de Administración y Finanzas cita la Cuenta Pública, mientras que el seguimiento que se elaboró, refieren los Informes de Avance Trimestral que también emite esa Secretaría.

### COMENTARIOS EN 2019, RESPECTO DEL AÑO PREVIO

Para 2019, lamentablemente no se dio seguimiento de los gráficos que muestran el comportamiento del recaudo por este concepto. Únicamente **se esgrime en el apartado de explicaciones que pasó de un estimado de 5,312.4 mdp a un recaudado de 4,966.0 mdp.**

Se reitera que puede haber sido por que las variaciones están ligadas en gran medida a la **migración de vehículos a otras entidades federativas y que la recaudación estuvo afectada por la reducción en la venta de vehículos ligeros**, lo cual significó un 7.7% menos en este indicador según INEGI.

FUENTE: IAT ENE-DIC 2019 PAG 34

Es importante indicar aquí que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad, deja de informar a cuánto asciende el subsidio que se está aplicando al Impuesto sobre la tenencia, y cuál ha sido su comportamiento en 2019, respecto de 2018, que sabíamos que venía en descenso desde 2015, por sus propios informes.

### COMENTARIOS EN 2020, RESPECTO DEL AÑO PREVIO

Para 2020, también persiste la ausencia de gráficos que expliquen el comportamiento y seguimiento del recaudo por este concepto.

En el apartado de explicaciones de las variaciones, el gobierno de la Ciudad argumenta que **la evolución de la recaudación estuvo relacionada con el paro de la producción automotriz y la reducción en las ventas de vehículos al público durante el segundo trimestre del año.**

A pesar de las señales recientes de recuperación, este comportamiento responde a la **reducción de 28.0 por ciento en la venta de automóviles ligeros al público en el periodo enero-diciembre de 2020, frente a lo registrado en 2019, de acuerdo con datos del INEGI.**

Agrega que lo anterior se observó en la caída en los ingresos por Tenencia, la cual se debió a la disminución de 14.6 por ciento en el número de operaciones y a la pérdida de 1.2 por ciento en el valor promedio por operación en comparación con el ejercicio fiscal previo.

En conclusión, con los mismos datos del Gobierno de la Ciudad de México se demuestra que el impuesto a la **tenencia de vehículos presenta una tendencia a la baja desde 2015.**

Que por lo menos en la información pública conocemos que este impuesto goza de un subsidio **INYECTADO AL MONTO TOTAL REPORTADO COMO INGRESO EN EL RENGLÓN**, cuyo comportamiento de 2012 a 2018, ha sido el siguiente:

**Cuadro. 4.**

AÑO	SUBSIDIO
2012	60.09
2013	50.89
2014	51.24
2015	52.16
2016	53.22
2017	54.34
2018	52.57

**Fuente:** Elaboración propia con los datos mostrados en los cuadros previos.

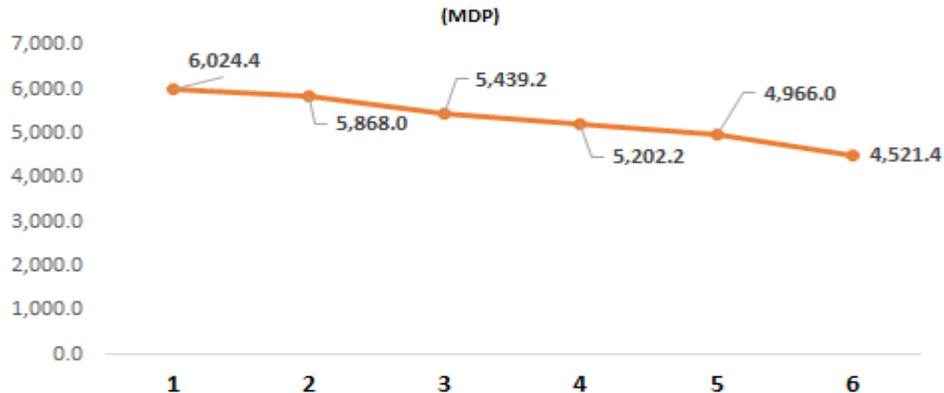
Por invocar los recientes números totales, al cierre de 2017 se recaudaron por tenencia de vehículos 5 mil 439 millones de pesos, cifra que es menor en 7.3 por ciento con respecto a 2016 y 9.7 por ciento inferior que en 2015.

INGRESOS CDMX	2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021
	Ley de Ingresos 2015	Cuenta Pública 2015	Ley de Ingresos 2016	Cuenta Pública 2016	Ley de Ingresos 2017	Cuenta Pública 2017	Ley de Ingresos 2018	Cuenta Pública 2018	Ley de Ingresos 2019	Cuenta Pública 2019	Ley de Ingresos 2020	Cuenta Pública 2020	Ley de Ingresos 2021
<b>TOTAL</b>	169,222.5	200,860.7	181,334.6	220,343.6	198,965.7	224,041.4	226,851.1	236,842.5	234,016.2	243,513.0	238,974.5	232,415.6	217,962.2
<b>Tributarios</b>	37,929.0	48,049.1	41,550.0	50,906.5	50,636.4	54,034.4	57,940.5	58,185.7	57,390.7	58,800.1	60,151.3	55,966.3	57,091.8
<b>1 Impuestos</b>	37,929.0	48,049.1	41,550.0	50,906.5	50,636.4	54,034.4	57,940.5	58,185.7	57,390.7	58,800.1	60,151.3	55,966.3	57,091.8
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	19,071.7	26,383.2	20,687.5	26,967.8	26,416.3	29,030.3	29,919.9	31,276.6	30,772.3	31,565.0	30,504.1	28,154.5	28,333.4
1.2.3 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,822.3	6,024.4	2,750.4	5,868.0	5,924.4	5,439.2	5,211.9	5,202.2	5,312.4	4,966.0	4,890.6	4,521.4	4,711.6

**Fuente:** Ley de Ingresos e Informe de Cuenta Pública para los años en cita. Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

De hecho, es 2015 el año en que se recaudó el mayor nivel registrado de los años en cita como se puede observar y considerando ya el subsidio aportado por el gobierno. Pero a partir de 2017, es notable la caída en ingresos por concepto de tenencia, aún cuando, suponemos, persiste la política de subsidios.

GRÁFICO DE TENDENCIA DE INGRESOS POR  
CONCEPTO DE TENENCIA VEHICULAR



Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley de Ingresos e Informe de Cuenta Pública para los años en cita. Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

De 2012 a 2018, con los datos mostrados podemos afirmar que el gobierno ha inyectado subsidios por más de 20 mil millones de pesos al renglón de Impuesto sobre Tenencia.

Si a eso sumamos que en los años de 2015 a 2020, el Gobierno de la Ciudad perdió más de 1,500 millones de pesos (sin conocer el grado de subsidio aplicado en 2019 y 2020), considero que es hora de valorar si sigue siendo benéfico para algún segmento de la población el mantener el techo de 250 mil pesos en la compra de automóviles nuevos, o si algo puede impulsar a este renglón de ingresos, el establecer como nuevo techo 350,000.00 por cada unidad nueva adquirida.

En la Megalópolis conformada por Ciudad de México, Estado de México, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos y Puebla, los primeros cinco otorgan un subsidio parcial a la tenencia, pero en Morelos y Puebla no existe el pago de ese impuesto, por lo que el desplazamiento hacia esos estados para evitar la contribución, ha ido en aumento.

También esta entendido que el hecho de que en otros estados no se cobre tenencia o se otorgue un subsidio de manera diferenciada respecto de la Ciudad de México, es un factor que hace la diferencia para que la gente prefiera emplacar en otras entidades.

Si consideramos que en la Ciudad de México, la tenencia se paga si el automóvil tiene un valor superior a 250 mil pesos; en el Estado de México se cobra el impuesto a partir de coches con valor de 350 mil pesos; que en Querétaro se cobra en autos con valor desde los 400 mil pesos y que ni Morelos ni Puebla aplican impuesto sobre tenencia, pues debemos considerar que es de interés de un gran número de personas trasladarse a esas entidades para evadir su



responsabilidad con la ciudad<sup>3</sup>. Esa es la población objetivo con esta propuesta de reforma.

Lejos de buscar soluciones integrales a esta situación para combatir parcialmente que los contribuyentes se muevan a otras entidades, y se queden en la Ciudad, **el gobierno capitalino implemento medidas que más que incluyentes fueron sancionatorias.**

Implementó acciones para ir por los autos con placas de otros estados, como un intento para frenar la evasión fiscal<sup>4</sup>, sin embargo, no fructificaron los esfuerzos porque no se ha logrado detener el decremento en los ingresos por ese concepto.

d) **Porque proponer modificar el condicionante de costo máximo de 250 mil a 350 mil pesos en la Ciudad de México, para efectos del Impuesto sobre la tenencia de vehículos.**

Como ya se explicó, desde 2013 a la fecha el monto que hace acreedor del subsidio al 100 a quienes adquieran automóviles es de 250 mil pesos, según algunos artículos transitorios del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente. Esto hace que el segmento de personas con capacidad adquisitiva para comprar un entre 250,001.00 y 350,000.00 pesos **se vuelva un bloque de personas para ofrecer las modificaciones de ley que pretende la iniciativa que se presenta.**

Según el INEGI, en 2019 existían **44.9 millones de autos en todo el país en 2019**; el portal carnews.com, indica que los 10 estados con mayor parque por orden son: **CDMX (17.09%)**, seguido de Nuevo León (7.63%), Jalisco (6.93%), Estado de México (6.57%), Tamaulipas (4.14%), Coahuila (3.68%), Puebla (3.63%), Chihuahua (3.55%), Michoacán (3.12%) y Veracruz (3.01%). El 40.66% restante del parque lo representan las entidades faltantes<sup>5</sup>.

En México la venta de autos bajó en un 28% en 2020 respecto del año previo según el INEGI; cifra que cerró en 950 mil unidades<sup>6</sup>; **es decir que en 2019, la producción aproximada de vehículos en el país era de 1 millón 319 mil unidades.** Estos datos son coincidentes con otras fuentes como la revista expansión que muestra en el Cuadro 5.

Es de mencionar que el uso de instrumentos financieros se ha convertido en una herramienta que fomenta al sector y beneficia a largo plazo a los tenedores de autos nuevos. **Esto es importante porque esos instrumentos financieros se alargan en el tiempo hasta 5 años, tiempo en que el nuevo tenedor aporta contribuciones en la entidad donde se adjudica la unidad.**

**Cuadro 5.**

<sup>3</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cdmx-recaudo-7-3-menos-en-tenencia-por-capitalinos-con-placas-foraneas/>

<sup>4</sup> <https://www.motorpasion.com.mx/industria/gobierno-cdmx-va-autos-placas-otros-estados-para-frenar-evasion-fiscal>

<sup>5</sup> <http://www.carnews.com.mx/circulan-en-mexico-32-4-millones-de-vehiculos/>

<sup>6</sup> <https://www.forbes.com.mx/negocios-venta-de-autos-en-mexico-cae-28-en-2020-a-menos-de-950-mil-unidades/>

México - Producción de vehículos			
Fecha	Vehículos comerciales Año	Vehículos pasajeros Año	Producción anual de vehículos
2020	2.209.121	967.479	3.176.600
2019	2.390.147	1.382.714	3.772.861
2018	2.332.331	1.575.808	3.908.139
2017	2.168.386	1.900.029	4.068.415
2016	1.604.294	1.993.168	3.597.462
2015	1.597.415	1.968.054	3.565.469

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/negocios/produccion-vehiculos/mexico>

Hasta agosto de 2021, según datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. (AMDA), que tiene presencia en todo el país y de manera diferenciada representa diversos porcentajes en la colocación y venta de automóviles nuevos y conforme el documento 2108\_ Financiamiento-Compradores, emitido por ellos<sup>7</sup>, en 2021, el porcentaje de participación por segmento (Colocaciones/Compradores) es el siguiente entre el mes de enero a agosto de este año.



<sup>7</sup> <https://www.amda.mx/en-una-decena-de-estados-mas-del-70-de-las-compras-de-vehiculos-nuevos-se-hacen-a-credito-la-referencia-nacional-es-58-4-por-ciento/>



**Fuente:** Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. (AMDA), Jato Dynamics y Urban Science. Información referida a las colocaciones de banca comercial y financieras de marca para la mayoría de marcas disponibles en el mercado por lo que constituyen indicadores de tendencia. No incluye Autofinanciamiento.

De los gráficos anteriores se puede concluir para efectos de esta iniciativa que el segmento de subcompactos tiene la participación más alta en el consumo promedio en el país y se utiliza en un 81% a las financieras y un 19% a los bancos, en los mecanismos de compra a largo plazos.

Así también la explicación anterior aplica a cada segmento según se puede ver, pero además, los autos Compactos, las SUV'S y las MINIVAN, son los segmentos que entre julio y agosto crecieron en las preferencias de compra, aún en situación de pandemia, lo cual ha favorecido al mercado automotriz.

**Autos nuevos por año en la CDMX**

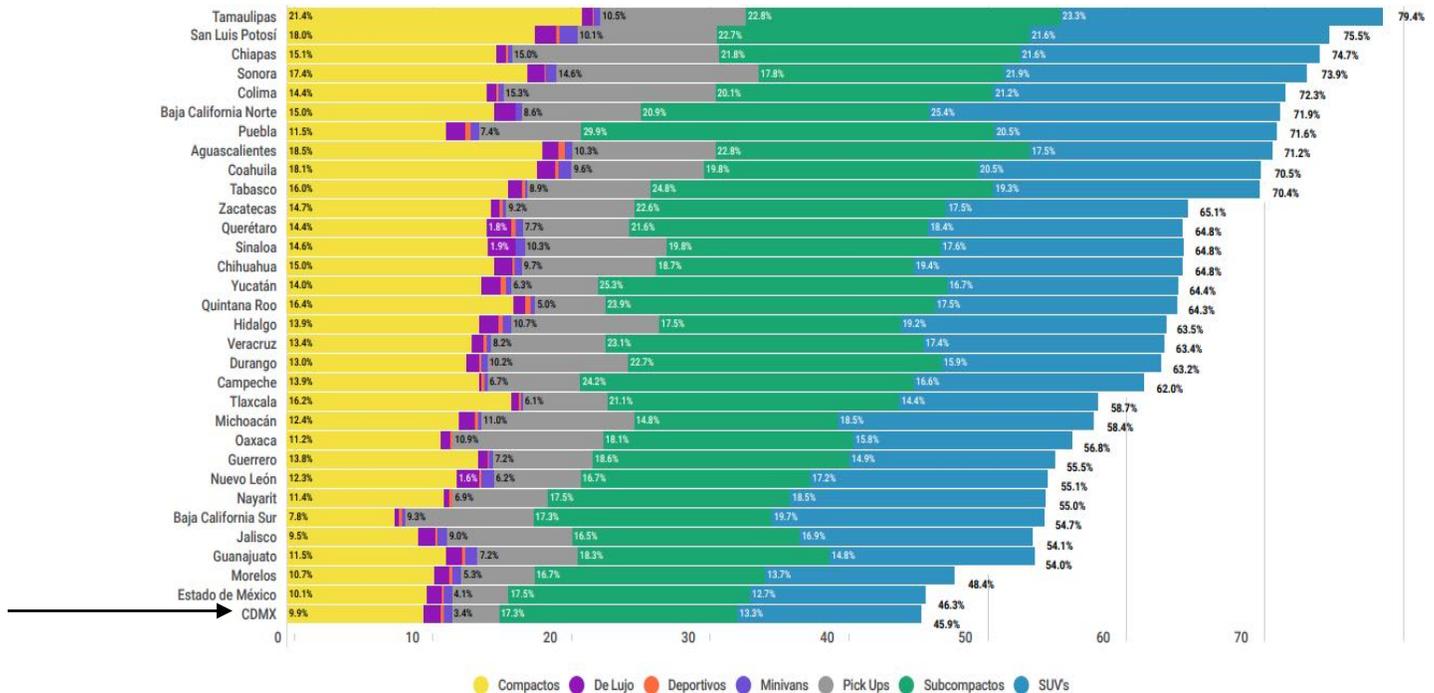
Ahora bien, en cuanto a las adjudicaciones en la Ciudad de México, marcas preferencias y comportamientos, tenemos la siguiente gráfica, que muestra a nivel local, cual es la participación de colocaciones en compras y su distribución por segmento.

Lo anterior nos permite conocer de manera porcentual la preferencia de los tenedores de autos nuevos en la capital del país, y según lo mostrado anteriormente los años a los que ha sujetado su financiamiento, lo cual significa que en ese mismo periodo puede considerarse al automóvil como nuevo o de poco grado de desgaste, lo cual impacta en su valor, según kilometraje, y por tanto, en la contribución.

**Colocaciones en compras por entidad federativa y su distribución por segmento.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE**

**II LEGISLATURA**



**Fuente:** Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. (AMDA), Jato Dynamics y Urban Science. Información referida a las colocaciones de banca comercial y financieras de marca para la mayoría de marcas disponibles en el mercado por lo que constituyen indicadores de tendencia. No incluye Autofinanciamiento.

Según este gráfico, donde aparece la Ciudad de México, la AMDA en prácticamente el 46% del mercado de colocación y venta de autos en la capital del país (último renglón).

Según sus registros, del total de sus operaciones, el **17.3% de las personas tenedoras de autos nuevos prefiere los automóviles subcompactos**; el **13.3 las SUV's**; el **9.9% los compactos**; el **3.4% las camionetas Pick Up**; **1% los autos de lujo**; **.7% las minivans** y **.3% los deportivos**.

Al rastrear los márgenes de precios por segmento encontramos que los costos de producción; la variación del tipo de cambio y hasta el contar con fundidora de metales propia, influye en el precio final; es así que en 10 años los precios han tenido variaciones significativas.

Por ejemplo, hasta hace poco más de una década podíamos encontrar modelos como Chevrolet Chevy, Atos by Dodge o Nissan Tsuru **nuevos por menos de 100,000 pesos**. Los Ford Focus o Volkswagen Jetta más equipados no llegaban no pasaban de 280,000 pesos, e incluso un Mercedes-Benz Clase C o un BMW Serie 3 comenzaba su gama en 450,000 pesos.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> <https://www.motorpasion.com.mx/industria/que-autos-suben-precio-caros-mexico>

En 2021, los autos que rondan precios **menores a 250 mil se reduce a un pequeño bloque** que se encuentra en los **subcompactos**, conforme las capacidades del motor y potencia, según se muestra:

COMPARATIVA: MOTOR DE AUTOS DE MENOS DE \$250,000 MXN

Modelos	Chevrolet Aveo LS	Chevrolet spark LT CVT	Gran i10 GL mid TA	Renault Kwid Outsider	Ford Figo Impuls TM	Nissan March Advance TM
Precio	\$212,300	\$218,800	\$249,900	\$212,000	\$250,800	\$249,900
Motor	4 cil./1.5L	4 cil./1.4L	4cil./1.2	3 cil./ 1L	3 cil./ 1L	4cil/1.6L
Potencia	107hp/ 6,000 rpm	98hp/ 6,200 rpm	83hp/ 6,000 rpm	66hp/ 5,500 rpm	121hp/ 6,000 rpm	106/ 6,000 rpm
Torque	104 lb-pie/ 4,000 rpm	89 lb-pie/ 4,800 rpm	84 lb-pie/ 4,000 rpm	69 lb-pie/ 4,250 rpm	109 lb-pie/ 4,000 rpm	105 lb-pie/ 4,000 rpm
Transmisión	Manual 5 vel.	Manual 5 vel.	Auto. 4 vel.	Manual 5 vel.	Manual 5 vel.	Manual 5 vel.

✓ Elementos a considerar para el segmento

Fuente: <https://expertoenautos.mx/que-coche-comprar-con-menos-de-250-mil-pesos-en-2021/>

Este es el segmento al que se fuerza a aquellos que desean ser tenedores de autos nuevos en la Ciudad de México y gozar de un subsidio del 100%; esto no considera la necesidad de capacidad de pasajeros que requiera el interesado. **Esta puede ser una de las razones por las que la compra en este renglón muestra una ligera baja.**

**Y si la capacidad es requisito indispensable y se requiere automóvil más amplio que opciones hay?**

Para aquellos que desean ser tenedores de un auto nuevo pero desean algo superior a los minicompactos, deben estar conscientes de que no serán objeto del subsidio del 100% **o se inclinan por emplacar en otras entidades federativas, circunstancia que ha ido creciendo como ya se mostró en páginas anteriores, generando impactos en los ingresos de la Ciudad.**

Por otra parte, los autos que están catalogados como compactos, SUV's y Minivans, cuyo registro de compra ha ido en aumento según los cuadros mostrados con anterioridad.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

**Precio Chevrolet Onix**

Onix Premier L T/A 2021: **\$343,900**

**Precio Peugeot 301 2022**

301 Allure 1.6 HDI T/M 2022: **\$304,900**

**Precio de SEAT Ibiza 2021**

Ibiza Xcellence 1.6l T/M 2021:  
**\$327,991**

Ibiza Xcellence 1.6l T/A 2021:  
**\$351,900**

**Precio de Soul 2021**

Soul 1.6l LX T/M 2021: **\$311,900**

Soul 1.6L LX T/A 2021: **\$331,900**

**Precio de Ram 700 2021**

Ram 700 Laramie Crew Cab 2021 T/M  
2021: **\$336,400**

**Precio Suzuki Ertiga 2021**

Ertiga GLX T/A 2021: **\$344,990**

**Precio de Volkswagen Jetta 2021**

Jetta Trendline T/M 2021: **\$341,900**

Fuente: <https://soloautos.mx/noticias/detalle/7-mejores-compras-350-mil-pesos-mexico/ED-LATAM-23881/>

En conclusión, dado que los segmentos que están creciendo según los datos mostrados, son precisamente los que abarcan los modelos y marcas que se enunciaron, y que **en éstos son precisamente donde se da el fenómeno de emplacamiento en otras entidades, es que se propone la modificación de 250 mil a 350 mil pesos en la porción normativa del bloque transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Esto fomentaría no sólo la economía de la ciudad al retener los recargos a los que se verían obligados los tenedores de automóviles nuevos y que actualmente van a pagar a otras entidades, sino además, **el crecimiento del sector no es menor, puesto que no se está dando preferencia u oportunidad a aquéllos que adquieren autos de lujo o de costo superior a 350 mil pesos.**

La iniciativa propone una modificación para ampliar el margen de contribuyentes por este concepto, al ampliar el margen del techo mínimo de costo del auto para subsidiar al 100% la tenencia; **pero el fenómeno se repetiría también en el apartado de la venta de seminuevos o de años anteriores, cuya condición los mantiene en el rango de precios a los que nos hemos referido.**

La ciudad ganaría más subsidiando un ámbito mayor de nuevos tenedores de autos cuyo costo sea hasta 350 mil pesos, pero recaudando otros derechos y accesorios en la ciudad, reteniendo a los que van a pagarlo en otros estados del país.

También gana el ciudadano porque **se le abre un esquema de subsidio por un auto más amplio y gana el mercado y el sector porque se fomenta el aumento en la venta de otros segmentos.**



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



## II LEGISLATURA

Como dato concreto, el 4 de octubre de 2021, según el periódico Reforma, se hizo público el dato de que **la Ciudad de México desaprovecha casi 20 mil millones de pesos en recaudación por tenencia, debido a las condonaciones de este impuesto que hace cada año<sup>9</sup>.**

Esta propuesta no impide explorar que en algún momento se pueda explorar la posibilidad de que en esta megalópolis se **logre acordar una tasa de tenencia entre los estados para evitar la evasión o condiciones diferenciadas injustificadas en el pago de este impuesto a través del emplacamiento en otros estados**, como lo propone el instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) <sup>10</sup>

### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

#### MARCO FEDERAL

- Primer párrafo; numerales I; II; III; y V del apartados A y C, del artículo 122; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

#### MARCO LOCAL

- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva; especialmente el apartado B. De la política económica; Artículo 19 Coordinación Metropolitana y Regional; Artículo 21 De la Hacienda Pública; especialmente el apartado B. Ingresos; todos de manera enunciativa, más no limitativa de la Constitución Política de la Ciudad De México.
- Código Fiscal de la Ciudad de México, específicamente el apartado de artículos transitorios aplicables para 2021.

### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE, PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

### VI. SE ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone reformar porciones del régimen transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México, para 2022.

Código Fiscal de la Ciudad de México Régimen Transitorio 2021	Reformas Propuestas
[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR	[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR

<sup>9</sup> [https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/pierde-cdmx-20-mil-mdp-sin-tenencia-local/ar2270649?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/pierde-cdmx-20-mil-mdp-sin-tenencia-local/ar2270649?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)

<sup>10</sup> Diagnóstico IMCO: Hablemos de Ingresos 2021 | Reporte de ingresos estatales |



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

<p><b>EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA".]</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO a ARTÍCULO OCTAVO. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO.-</b> A más tardar el 15 de enero de 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Personas físicas, o</li> <li>II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;</li> <li>b) Asociaciones patronales;</li> <li>c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA".]</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de <b>2022</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO N a ARTÍCULO N. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO N.-</b> A más tardar el <b>15 de enero de 2022</b>, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Personas físicas, o</li> <li>II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;</li> <li>b) Asociaciones patronales;</li> <li>c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;</li> <li>d) Colegios de profesionales y los organismos</li> </ul> </li> </ul>
---	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

- d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupan;
- e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;
- f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
  1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;
  2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;
  3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;
  5. La ayuda para servicios funerarios;
  6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;
  7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y
  8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- g) Sociedades cooperativas de consumo;
- h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupan a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;

- que los agrupan;
- e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;
- f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
  1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;
  2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;
  3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;
  5. La ayuda para servicios funerarios;
  6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;
  7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y
  8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- g) Sociedades cooperativas de consumo;
- h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupan a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;
- i) Sociedades mutualistas y Fondos de



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



### II LEGISLATURA

- i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;
- j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;
- k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;
- l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;
  2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;
  3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;
  4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y
  5. El apoyo a las actividades y objetivos de

- Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;
- j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;
- k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;
- l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;
  2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;
  3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;
  4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y
  5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



### II LEGISLATURA

los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos

Cultura de la Administración Pública Federal;

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

en los términos de la misma Ley, y
s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

Table with 2 columns: VALOR DEL VEHÍCULO and SUBSIDIO %. Row 1: HASTA \$250,000.00, 100%

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

Table with 2 columns: VALOR DEL VEHÍCULO and SUBSIDIO %. Row 1: HASTA \$350,000.00, 100%

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

- a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;
b) Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el artículo 161 BIS 16 y que le sean exigibles;
c) Que, al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, y
d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

- a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;
b) Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el artículo 161 BIS 16 y que le sean exigibles;
c) Que, al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, y
d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

<p>161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de \$250,000.00.</p> <p>También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisos anteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</p> <p>Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO a ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.</b></p>	<p>161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de <b>\$350,000.00.</b></p> <p>También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisos anteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</p> <p><b>Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.</b></p> <p><b>ARTÍCULO N a ARTÍCULO N1.</b></p>
--	---

La tabla anterior es meramente ilustrativa de la ubicación en el régimen transitorio del lugar específico donde se indica el subsidio objeto de esta iniciativa, y lo que se pretende modificar se muestra sombreado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO para 2022, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO N.-** A más tardar el 15 de enero de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere este Código, para los tenedores o usuarios de vehículos siguientes:

- I. Personas físicas, o
- II. Personas morales sin fines de lucro, siguientes:
  - a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;



## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



### II LEGISLATURA

- b) Asociaciones patronales;
- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;
- d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;
- e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;
- f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
  - 1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;
  - 2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;
  - 3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  - 4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;
  - 5. La ayuda para servicios funerarios;
  - 6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;
  - 7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y
  - 8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- g) Sociedades cooperativas de consumo;
- h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;
- i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;
- j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;
- k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;
- l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
  - 1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;
  - 2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE**



**II LEGISLATURA**

- 3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;
- 4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y
- 5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;
- m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;
- n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;
- ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;
- o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;
- p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;
- r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y
- s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

<b>VALOR DEL VEHÍCULO</b>	<b>SUBSIDIO %</b>
<b>HASTA \$350,000.00</b>	<b>100%</b>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
REFERENTES AL MONTO LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE



II LEGISLATURA

Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de:

- a) Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;
- b) Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el artículo 161 BIS 16 y que le sean exigibles;
- c) Que, al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, y
- d) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de **\$350,000.00**.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisos anteriores y cubran los derechos de control vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.**

...

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México,  
a los 25 días del mes de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE,

*Dip. Mónica Fernández*

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR  
VICECOORDINADORA